

# Legislatura Ordinaria

## Sesión 73.a en Viernes 15 de Septiembre de 1944

(Especial)

(De 10 h. 30 m. a 12 h. 30 m.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

### SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba el proyecto que crea un Tribunal Arbitral para resolver, mientras dure el racionamiento de bencina, sobre las modalidades de plazos, amortizaciones, intereses, etc., de los contratos de venta de automóviles, camiones, tractores, repuestos, etc.
2. Se aprueba el proyecto que otorga franquicias a las empresas productoras de hierro en lingotes o acero laminado, procedente de minerales nacionales.  
Se levanta la sesión.

Sobre abono de servicios a don Jorge Cruz Larenas;

Sobre concesión de pensión a doña Margarita Kirsten vda. de Strutz;

Sobre concesión de pensión a doña Julia del C. Valenzuela Vargas;

Sobre abono de servicios a don Rodolfo Schweitzer Uthemann; y

Sobre abono de servicios a don Jorge Echeverría Vigil.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre mejoramiento económico del personal del Cuerpo de Carabineros.

Pasa a las Comisiones de Gobierno y Hacienda Unidas.

### SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.—De nueve oficios de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha prestado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

Sobre abono de servicios a don José Morales Pérez;

Sobre concesión de pensión a doña Freia Villarroel;

Sobre aumento de pensión a doña Javiera y Ramona Valenzuela Díaz;

2.—De un informe de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a doña Blanca Aseui García.

Queda para tabla.

3.—De una presentación de la Sociedad de Fomento Fabril, en la que hace observaciones al proyecto sobre franquicias a la producción de hierro y acero.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alvarez, Humberto	Jirón, Gustavo
Azócar, Guillermo	Lira, Alejo
Barrueto, Darío	Martínez Martínez, Car-
Bravo, Enrique	los Alberto
Contreras, Carlos	Maza, José
Cruchaga, Miguel	Moller, Alberto
Cruz Coke, Eduardo	Opaso, Pedro
Durán, Florencio	Ossa, Manuel
Errázuriz, Maximiano	Pino del, Humberto
Estay, Fidel	Prieto, Joaquín
Guevara, Guillermo	Torres, Isauro
Guzmán, Eleodoro En-	
rique	

Prosecretario: Altamirano, Fernando.

Y los señores Ministros: de Interior, de Hacienda, y de Trabajo.

## ACTA APROBADA

Sesión 71.ª, Especial, en 14 de septiembre de 1944

Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco y Videla Lira

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Errázuriz, Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Jirón, Lira, Martínez Carlos A., Martínez Montt, Maza, Moller, Pino del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres y Walker; y el Ministro de Defensa Nacional.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 68.ª, Especial, de fecha 14 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 69.ª, también Especial, y de esta misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los siguientes negocios:

## Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre creación de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Se mandó archivar.

Con los seis últimos comunica que ha prestado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

Sobre aumento de pensión a doña Elena Santelices vda. de Córdova;

Sobre abono de tiempo a don Aníbal Guerrero Garín;

Sobre abono de servicios a don Augusto Vega Olmos;

Sobre abono de servicios a don Alfredo Aguila Mancilla;

Sobre concesión de pensión a doña Blanca Ascui García;

Sobre abono de servicios a don Isaac Poblete.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en que contesta las observaciones formuladas por los Honorables señores Lira, Maza, Bórquez y Concha, relacionadas con la construcción de un nuevo muelle en Castro.

Queda a disposición de los señores Senadores.

## Moción

De los Honorables Senadores señores Torres y Alessandri, en la que inician un proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Mercedes Brunell viuda de Barceló, e hijas solteras.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

El señor Lira, con el asentimiento de la Sala, hace presente algunas consideraciones que acusan la inasistencia de algunos señores Senadores, siempre puntuales en concurrir, a la sesión especial a que se había citado para el día de hoy, de 15 a 16 horas.

Tercian en el breve cambio de ideas que con este motivo se produce los señores Azócar y Martínez, don Carlos Alberto.

**Proyecto de ley sobre modificación de la ley N.º 4,797, de enero de 1930, que concedió la propiedad de unos terrenos a la Sociedad Agrícola del Sur.**

Considerado el proyecto del rubro, que ocupa el primer lugar de la tabla de esta sesión especial, proyecto que fuera iniciado

en una Moción de los Honorables Senadores señores Urrejola y Rivera, juntamente con el correspondiente informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, y sobre la base de este último, se da tácitamente por aprobado en general, en los términos que constan de dicho informe.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular y en ella se dan sucesiva y fácilmente por aprobados los tres artículos de que consta el proyecto propuesto por la Comisión.

El proyecto aprobado, queda como sigue:

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º**— Deróganse el inciso segundo y sus letras a), b) y c) del artículo único de la Ley N.º 4,797, de 30 de enero de 1930.

**Artículo 2.º** — Agrégase a continuación del inciso primero del artículo único de la ley N.º 4,797, de 30 de enero de 1930, el siguiente inciso:

“En el caso de que la Sociedad Agrícola del Sur cambie de giro o ponga término a sus actividades, los terrenos y edificios cuya propiedad se le concede por el inciso anterior, volverán a poder del Fisco con todas las mejoras existentes, sin cargo alguno para el Estado.”

**Artículo 3.º**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

**Creación de la Defensa Civil**

En discusión general este proyecto, ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y que constituye el segundo tema de la convocatoria, el Honorable Senador señor Guevara formula indicación para aplazar la discusión de este asunto.

Habiendo sido apoyado por dos señores Senadores, se pone en votación, resultando rechazada por 2 votos a favor, 11 en contra, 3 abstenciones y 5 pareos.

Se prosigue, en consecuencia, en la discusión general y usan en ella de la palabra los señores Contreras, Walker, Ministro de Defensa, Errázuriz, Maza, Azócar y Bravo.

El Honorable señor Azócar formula indicación para dar por aprobado en general

el proyecto y luego levantar la sesión para continuar el estudio de este asunto en una próxima oportunidad, a fin de dar tiempo para formular las indicaciones que se han anunciado durante el debate y poder considerarlas con el debido detenimiento.

El Honorable señor Bravo complementa la indicación del señor Azócar en el sentido de enviar este asunto a la Comisión de Defensa después de su aprobación general.

Por asentimiento unánime de la Sala se dan por aprobadas las indicaciones de los señores Azócar y Bravo, con lo que queda aprobado en general el proyecto y referido a la Comisión de Defensa Nacional para un nuevo estudio.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión

**CUENTA DE LA PRESENTE SESION**

Se dió cuenta:

**1.º**— De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de septiembre de 1944. — Con motivo de la Moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º**— Abónase, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicio del periodista don José Morales Pérez, el tiempo servido en Correos y Telégrafos, desde el 26 de agosto de 1921 hasta el 17 de marzo de 1927.

**Artículo 2.º**— El señor Morales Pérez deberá reintegrar las imposiciones que se le devolvieron al dejar la Administración Pública o integrar las imposiciones u otras obligaciones que deba cumplir por el tiempo reconocido como imponente afecto al régimen de la Sección Periodística, según resuelva una u otra cosa el Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, todo en la forma y condiciones establecidas en la ley N.º 7,790, publicada en el “Diario Oficial” de 4 de agosto de 1944.

**Artículo 3.º**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Fresia Villarroel, una pensión de quinientos pesos (\$ 500) mensuales.

El gasto que demande la presente ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial.”

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a la suma de quinientos pesos mensuales, cada una de las pensiones de que disfrutaban doña Javiera y doña Ramona Valenzuela Díaz, hijas del ex capitán de Ejército, don Ramón Valenzuela, de las que gozarán con arreglo a la ley de Montepío Militar.

El mayor gasto que importe el cumplimiento de esta ley, se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Abónase, por gracia, para los efectos de lo dispuesto en la ley N.º 7,456 y demás efectos legales, en la hoja de servicios del ex Secretario del Juzgado de Letras de Talcahuano, don Jorge Cruz Larenas, un año que sirvió como profesor de Castellano en el Liceo Nocturno “Federico Hansen”.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados prestó su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Concédese, por gracia, a doña Margarita Kirsten vda. de Strutz y a su hijo menor, una pensión de dos mil pesos mensuales de la que disfrutarán con arreglo a la ley de Montepío Militar.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 13 de septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Concédese, por gracia, por el término de diez años, una pensión de \$ 400 mensuales, a doña Julia del C. Valenzuela Vargas viuda de Muñoz, con arreglo a la ley de Montepío Militar.

El gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1944.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** — Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Rodolfo Schweitzer Uthemann, los dos años que sirvió el cargo de Juez de Distrito Picarte N.º 2, de la Subdelegación N.º 4, del Departamento de Valdivia.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario

Santiago, 14 de septiembre de 1944.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo único.** — Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Jorge Echeverría Vigil, los cuatro años y siete meses que sirvió como Adicto Comercial a la Legación del Paraguay y como Delegado del Gobierno ante la Compañía Sud-Americana de Vaporos, respectivamente.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario

Santiago, 14 de septiembre de 1944.— Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo el honor de comunicar a V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

“**Artículo 1.º**— El personal de planta de Carabineros de Chile, se ajustará a los siguientes grados y sueldos:

Grado 1.º .....	\$ 62.400	anuales
Grado 2.º .....	56.400	”
Grado 3.º .....	50.400	”
Grado 4.º .....	45.600	”
Grado 6.º .....	37.200	”
Grado 8.º .....	28.680	”
Grado 11.º .....	18.600	”
Grado 12.º .....	17.400	”
Grado 14.º .....	15.600	”
Grado 15.º .....	13.500	”
Grado 16.º .....	12.600	”
Grado 19.º .....	12.000	”
Grado 21.º .....	11.400	”
Grado 22.º .....	11.100	”
Grado 23.º .....	10.560	”
Grado 24.º .....	9.960	”
Grado 25.º .....	9.600	”

**Artículo 2.º**— Las 50 plazas de alumnos Aspirantes a Oficiales, grado 28.º, que consulta la actual planta de Carabineros de Chile, serán encuadradas en el grado 23.º de la escala del artículo anterior y se destinarán para los alumnos del segundo curso, ocupando los del primer curso, plazas de carabineros.

El personal de Carabineros que en la actualidad tiene grado 17.º de la escala de sueldos, quedará encuadrado en el grado 15.º de la escala precedente.

**Artículo 3.º**— Substitúyese el artículo 2.º de la ley N.º 7,260, de 29 de agosto de 1942, por el siguiente:

“El personal de planta de Carabineros de Chile, ya sea de nombramiento supremo o a contrata, gozará de un aumento de 10 o/o sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios computables para el retiro, exceptuándose, solamente el tiempo de conscripción militar.

El monto de estos quinquenios no podrá exceder del 60 o/o de su sueldo base”.

**Artículo 4.º**— Substitúyese el artículo 4.º de la ley 7,260, por el siguiente:

“Establécese una asignación familiar consistente en sesenta pesos mensuales por cada carga de familia, para el personal de nombramiento supremo, y de setenta pesos al mes, para el personal a contrata.

Se entiende por carga de familia la cónyuge, la madre legítima viuda o abandonada por su marido y la madre ilegítima, que vivan a sus expensas, los hijos legítimos y naturales, los adoptivos y los hijastros, siempre que sean varones menores de 21 años o hijas solteras, y que vivan a sus expensas”.

**Artículo 5.o.**— Reemplázase el artículo 7.o de la misma ley N.o 7,260, por el siguiente:

“Los quinquenios y demás asignaciones y gratificaciones de que goza el personal, con excepción de las de zona, rancho y familiar, serán computables para el retiro y se consideraran como sueldo para todos los efectos legales, imponiéndose sobre ellas el 8 o/o a la Caja de Previsión de Carabineros.

Las asignaciones, gratificaciones y quinquenios, de los cuales el personal está en posesión, y que pasan a ser sueldos, no se considerarán mayor remuneración o aumento de sueldo para los efectos del artículo 7.o letra a) del Decreto con Fuerza de Ley 4,901, de 20 de julio de 1927.

No obstante lo dispuesto en el artículo 2.o, se computará el sexto quinquenio para la liquidación de las pensiones del personal que cuenta con más de 29 años y 6 meses de servicios válidos para el retiro.

Las gratificaciones de rancho de que actualmente disfruta el personal de Carabineros no podrán ser rebajadas sino por ley”.

**Artículo 6.o.**— Agrégase, a continuación del inciso 1.o del artículo 9.o de la ley 7,260, el siguiente:

“En el caso en que las leyes o reglamentos exijan como requisito indispensable de ascenso el figurar en la lista de clasificación N.o 1, la carencia de este requisito no será inconveniente para gozar de mayor sueldo”.

**Artículo 7.o.**— Agrégase en el artículo 17.o de la ley 7,260, el siguiente inciso:

“El personal de Carabineros que se encuentre en el caso determinado en el inciso anterior tendrá derecho a que su pensión de retiro sea liquidada de acuerdo con el artículo 7.o”.

**Artículo 8.o.**— Agrégase en el artículo 7.o del Decreto Supremo N.o 4,540, de 15 de noviembre de 1932, que fijó el texto definitivo de las disposiciones sobre retiro del personal de Carabineros, el siguiente inciso:

“En casos calificados podrá el Presidente de la República conceder pensión de retiro, computada en la forma que determina el artículo 8.o, al personal referido en el inciso anterior que cuente con más de quince años de servicios, que sea licenciado de las filas por causa ajena a su voluntad y que reúna los demás requisitos que este mismo inciso exige”.

**Artículo 9.o** — Los Oficiales Generales pertenecientes a la planta de Carabineros que hayan desempeñado en propiedad el

cargo de Director General, tendrán derecho a gozar, en su retiro, del rango y remuneraciones válidas para el retiro de los de igual grado en servicio activo.

Estos beneficios se harán extensivos a los montepíos que perciben las viudas y familiares de los Oficiales Generales a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 10.** — Los Coroneles Inspectores Carabineros de Chile que obtuvieron retiro voluntario con más de treinta años de servicios públicos, después de la fusión del Cuerpo de Carabineros con Policía, y no ascendieron al grado superior, por no existir en la planta la plaza de General a la fecha de su retiro, tendrán derecho a que sus pensiones les sean reliquidadas de acuerdo con el sueldo y prerrogativas que consultan las leyes para el grado de General, reconociéndoseles el rango, honores y prerrogativas de este grado.

**Artículo 11.** — El personal de Jefes y Oficiales llamados a retiro por el Presidente de la República, de acuerdo con sus facultades legales y cuyo cargo se declare vacante, tendrá derecho a continuar disfrutando de su sueldo de actividad mientras tramita su expediente de jubilación, y por un tiempo que no podrá exceder de cuatro meses.

El pago de la pensión de retiro se decretará desde la fecha de la declaración de vacancia y la suma correspondiente hasta el día en que deje de percibir el sueldo de actividad, de acuerdo con este artículo, se abonará a arcas fiscales.

**Artículo 12.**— El personal de tropa de Carabineros de Chile, con excepción de los Alféreces 1.os, que obtengan su retiro por haber cumplido 25 años de servicios sin haber incurrido en nota de fealdad, tendrá derecho a ser jubilado con el grado inmediatamente superior de la escala de sueldo correspondiente.

Para la liquidación de las pensiones de este personal se computará el quinto quinquenio con 24 años y 6 meses de servicios válidos para el retiro.

**Artículo 13.**— Los funcionarios de Carabineros de Chile que se hayan retirado con posterioridad al 1.o de enero del presente año, tendrán derecho a que sus pensiones se liquiden de acuerdo con el monto de las rentas y beneficios que, con arreglo a esta ley, sean computables para el retiro.

**Artículo 14.** — Deróganse los artículos 8.o y 22 de la ley 7,260.

**Artículo 15.** — La planta del personal civil de nombramiento supremo del Servicio

de Secretaría, fijada por el Decreto-Ley 322, de 28 de julio de 1932 y leyes posteriores que lo modificaron, será la siguiente:

- 4 Jefes de Sección, grado 4.o;
- 8 Oficiales Mayores, grado 6.o;
- 20 Oficiales 1.os, grado 8.o;
- 30 Oficiales 2.os, grado 11.o;
- 46 Oficiales 3.os, grado 14.o

**Artículo 16.**— Modifícase la actual planta del personal de Carabineros de Chile, en la siguiente forma:

Suprímense las siguientes plazas:

Servicio de orden y seguridad: 50 Brigadieres;

Empleos varios: Jefe de Almacenes de Vestuario y Equipo y Profesor de Equitación.

Auméntanse las siguientes plazas:

Servicio de orden y seguridad: 150 Subtenientes;

Servicio de Administración: 3 Tenientes Coroneles de Intendencia; 2 Mayores de Intendencia; 1 Capitán de Administración; 1 Teniente de Administración, y 1 Subteniente de Administración.

Créase el empleo de Cabo, grado 23.o, y refúndese en él las plazas de cabos 1.os y cabos 2.os que quedan suprimidas.

El cambio de dominación que tendrán los cabos 1.os no afectará a la antigüedad y demás derechos adquiridos que tenían en dicho grado.

**Artículo 17.**— Los alumnos Aspirantes a Oficiales y Subtenientes de Carabineros, sean de fila o asimilados, gozarán de una asignación mensual de \$ 150 para la adquisición de vestuario, equipo y arreos de montar. Cesarán en el goce de esta asignación los Subtenientes al entrar en posesión del mayor sueldo que determina el artículo 9.o de la ley 7,260.

Derógase el artículo 8.o del Decreto-Ley 322, de 28 de julio de 1932.

**Artículo 18.**— Sustitúyese el inciso 4.o del artículo 1.o de la ley N.o 6,485, por el siguiente:

“El Presidente de la República podrá conceder gratificación de zona hasta del 100 por ciento de su sueldo fijo al personal de Carabineros que sirve en las regiones cordilleranas y puntos alejados de las poblaciones de Chiloé, Aysén y Magallanes”.

**Artículo 19.**— El cargo de Profesor Primario de Carabineros será compatible con las horas de clases de que hablan los artículos 2.o y 3.o de la ley 6,773, de 5 de diciembre de 1940.

**Artículo 20.**— Amplíase en la suma de \$ 100.000.000 la autorización concedida al Presidente de la República por la ley N.o 6,044, para contratar los empréstitos necesarios en las Cajas de Previsión, en la Caja de Crédito Hipotecario, en Instituciones de Crédito del Estado, en la Caja Nacional de Ahorros e instituciones privadas, con un interés máximo de 6 por ciento, destinada a la adquisición o construcción de habitaciones para el personal de Carabineros.

De la suma consultada en el inciso anterior, un 70 por ciento se destinará a la adquisición o construcción de habitaciones para el personal de tropa, y un 30 por ciento para el personal de Oficiales.

Por exigirlo el interés nacional, se declaran de utilidad pública los terrenos y construcciones necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley y de la N.o 6,044.

Las expropiaciones se practicarán de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 18 de junio de 1857, en la ley 3,313, del año 1917, y en el Decreto con Fuerza de Ley 182, de 15 de mayo de 1931.

**Artículo 21.**— El personal a que se refiere el artículo 4.o de la ley 5,689, que figura en la Ley de Presupuestos en el ítem 01-01-01, de la Presidencia de la República, tendrá la siguiente planta, grados y sueldos, y quedará afecto a los beneficios que la presente ley establece a favor del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile:

	Sueldo unitario anual
1 Inspector de Palacio de la Moneda, grado 8.o . . . . .	\$ 28.680
1 Subinspector de Palacio, grado 10 . . . . .	20.400
3 Porteros 1.os, grado 12 . . . . .	17.400
1 Mayordomo de la Casa Presidencial de Viña del Mar, grado 12 . . . . .	17.400
1 Chofer 1.o, grado 12 . . . . .	17.400
2 Porteros 2.os, grado 14 . . . . .	15.600
1 Caballerizo 1.o, grado 14 . . . . .	15.600
2 Choferes 2.os, grado 14 . . . . .	15.600
5 Porteros 3.os, grado 19 . . . . .	12.000
5 Choferes 3.os, grado 19 . . . . .	12.000
1 Chofer 4.o, grado 21 . . . . .	11.400
1 Portero 4.o, grado 21 . . . . .	11.400
1 Fogonero, grado 21 . . . . .	11.400
1 Caballerizo 2.o, grado 22 . . . . .	11.100
6 Mozos, grado 22 . . . . .	11.100

1 Chofer 5.o, grado 22 . . . . .	11.100
3 Porteros 5.os, grado 22 . . . . .	11.100
1 Auxiliar, grado 22 . . . . .	11.100
5 Jardineros, grado 23 . . . . .	10.560
2 Cocheros, grado 23 . . . . .	10.560
11 Caballerizos 3.os, grado 23 . . . . .	10.560
1 Chofer 6.o, grado 23 . . . . .	10.560
1 Fogonero, grado 23 . . . . .	10.560

**Artículo 22.**— El personal del Servicio de Investigaciones, comprendido entre los grados 12 al 23, inclusive, percibirá el aumento de \$ 100 mensuales en su sueldo base a que se refiere el artículo 1.o de la ley N.o 7,260, de 29 de agosto de 1942.

**Artículo 23.**— El personal del Servicio de Investigaciones tendrá derecho a gozar de los quinquenios y de la asignación familiar en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3.o, 4.o y 5.o de la presente ley.

**Artículo 24.**— Auméntase a un 60 por ciento de su sueldo, la asignación de zona al personal de Investigaciones que preste sus servicios en las provincias de Aysén y Magallanes.

**Artículo 25.**— Para los efectos de la actual ley de retiro con que se rige Investigaciones, que exige diez años de servicios en la Institución para acogerse a sus beneficios, déjase sin efecto esta exigencia para aquellos funcionarios que les falte menos de seis meses para cumplir los diez años, siempre que tengan otros servicios en las Instituciones Armadas o en Carabineros de Chile.

Los funcionarios jubilados o en retiro que presten sus servicios en Investigaciones, tendrán derecho a que se reajuste su jubilación o retiro si abandonaren el servicio por alguna de las causales determinadas en las leyes vigentes sobre retiro del personal de Carabineros. Las Cajas de Previsión respectivas entregarán a la de Carabineros las imposiciones acumuladas en ellas por cada uno de los interesados, a fin de que esta última pague, en el futuro, las pensiones o montepíos a que hubiere lugar.

**Artículo 26.**— Los reavalúos de la propiedad territorial practicados por la Dirección General de Impuestos Internos, en conformidad con la Ley N.o 4,174, de 5 de septiembre de 1927, y que, de acuerdo con la misma ley, debieran comenzar a regir desde el 1.o de enero de 1945, regirán a partir del 1.o de enero de 1948.

Durante los años 1945, 1946 y 1947, los inmuebles afectados por la disposición del inciso precedente se considerarán avaluados, para todos los efectos legales, en una

suma igual a su avalúo actual más un 80 o/o.

No obstante, si el avalúo actual aumentado en un 80 o/o fuere superior al avalúo a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, el propietario podrá solicitar que este último rija a partir del 1.o de enero de 1945.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no regirá respecto de los bienes raíces que actualmente tengan un avalúo inferior a cien mil pesos (\$ 100,000), ni a las propiedades adquiridas o que se adquieren por intermedio de la Caja de Previsión.

**Artículo 27.**— Desde el 1.o de enero de 1945, los avalúos de los inmuebles cuya tasación no se hubiere modificado con posterioridad al 1.o de enero de 1940, de acuerdo con el artículo 17 de la ley N.o 4,174, o con la ley 6,844, de 14 de febrero de 1941, se considerarán, para todos los efectos legales, aumentados en un 80 por ciento.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá hasta que la Dirección General de Impuestos Internos practique nuevas tasaciones generales de acuerdo con la ley N.o 4,174, las cuales no podrán empezar a regir antes del 1.o de enero de 1948.

Los propietarios que se consideren perjudicados por lo dispuesto en el inciso 1.o de este artículo, podrán solicitar el reavalúo efectivo de sus inmuebles, el que será practicado por la Dirección General de Impuestos Internos. En este caso, los propietarios tendrán el derecho de reclamar, dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación de los roles respectivos, de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 4,174.

**Artículo 28.**— Los arrendadores no podrán elevar las rentas de arrendamiento determinadas con relación a los avalúos vigentes antes de la aplicación de los dos artículos anteriores, sino en las sumas equivalentes a la mayor contribución a que queden afectos por los nuevos avalúos.

**Artículo 29.**— Esta ley entrará en vigencia a contar desde el día 1.o del mes siguiente a su promulgación, a excepción del artículo 3.o, que regirá desde el 1.o de enero de 1944. El gasto que esta excepción significa se atenderá con cargo a las sumas no invertidas de los ítem 04|06|01 y 04|06|02 del Presupuesto del año en curso".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, secretario.

2.o.— De un informe de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en el pro-



yecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre concesión de pensión a doña Blanca Ascui García.

3.o.— De una presentación de la Sociedad de Fomento Fabril, en la que hace observaciones al proyecto sobre franquicias a la producción de hierro y acero.

## DEBATE

—Se abrió la sesión a las 10 horas, 40 minutos, con la presencia en la sala de 16 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 71.a, en 14 de septiembre, aprobada. El acta de la sesión 72.a, en 15 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

### MORATORIA PARA COMPRADORES DE AUTOMOVILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS

El señor Secretario. — Corresponde al H. Senado ocuparse, en primer término, en el despacho del proyecto de la H. Cámara de Diputados sobre moratoria para compradores de vehículos motorizados, repuestos y accesorios.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1.o— Mientras dure la situación de emergencia motivada por el racionamiento y limitación del consumo de la bencina, no serán exigibles, en la forma en que fueron convenidas, las modalidades de plazos, amortizaciones e intereses fijados en los contratos celebrados entre los vendedores de repuestos y accesorios y los compradores de motores, tractores, camiones de carga y pasajeros, automóviles de pasajeros, lanchas de gasolina y demás vehículos motorizados, sino que esas modalidades serán fijadas en cada caso, y sin forma de juicio, por Tribunales Arbitrales que con facultades de Arbitradores se crean por el artículo siguiente.

“Artículo 2.o.— Los Tribunales Arbitrales a que se refiere el artículo anterior serán integrados en la siguiente forma:

Por un personero de los vendedores;

Por un personero de los compradores; ambos designados por el Presidente de la República; y

Por un tercero designado a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio.

El procedimiento a que se sujetarán estos Tribunales para el desempeño de sus funciones, será el que fije el Presidente de la República en el reglamento que dicte para el cumplimiento de la presente ley.

El reglamento fijará también los puntos del país en los cuales se establecerán estos Tribunales.

Artículo 3.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Urrejola (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor Maza. — Pido la palabra, señor Presidente.

Como a continuación de este proyecto está en tabla el referente a la industria del acero, que a todos nos interesa tratar, y como este proyecto sobre moratoria viene desfavorablemente informado por la Comisión; yo me permitiría pedir su aplazamiento, para que entráramos a discutir inmediatamente el proyecto sobre la industria del acero.

El señor Urrejola (Presidente). — El H. señor Maza, apoyado por dos señores Senadores, pide el aplazamiento del proyecto.

El señor Guevara. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a oponerme a esta indicación, y solicitaría al H. señor Maza que la retirara, por una razón que es necesario conozcan los Honorables Senadores.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, basada en un oficio que envió el señor Ministro de Economía y Comercio, declara que este proyecto ha perdido su oportunidad. Pero no es así, señor Presidente.

Los Senadores de estos bancos hemos podido comprobar a la vista de hechos concretos, que, debido a la escasez de bencina por que estamos pasando, se les presentan enormes dificultades a todos los compradores de estos vehículos. Ellos, como no tienen bencina, no pueden hacer trabajar sus máquinas en forma normal; lo que trae como consecuencia que no estén en condiciones de dar cumplimiento al pago de las le-

tras aceptadas a los vendedores. Como he dicho, conocemos muchos casos concretos de compradores que han perdido todas las cuotas canceladas anteriormente, por el solo hecho de no poder continuar dando cumplimiento a sus compromisos contraídos; lo que ha ocasionado la ruina a muchos de estos esforzados trabajadores.

Estimo que el señor Ministro de Economía y Comercio está equivocado, y los Honorables Senadores deben conocer la verdad de lo que ocurre. Por eso solicito que el proyecto sea tratado y aprobado, a fin de hacer justicia a este numeroso gremio.

El señor **Urrejola** (Presidente). — ¿Insiste en su indicación el H. señor Maza?

El señor **Maza**. — Las razones que da el H. Senador creo que justifican el aplazamiento que yo he pedido, puesto que, si el proyecto tiene informe desfavorable de la Comisión, tendríamos que ver manera de modificar el informe de la Comisión, para no rechazar el proyecto.

Por lo demás, no he pedido el rechazo de éste, sino su aplazamiento; y de acuerdo con el derecho que me asiste, solicito del señor Presidente que ponga en votación inmediatamente mi indicación.

—Durante la votación.

El señor **Contreras Labarca**. — Voto que no.

Es un proyecto sumamente sencillo, que podría despacharse en pocos minutos.

El señor **Guevara**. — Comprendo el alcance de la opinión del H. señor Maza, y me parece muy justa su determinación, puesto que no envuelve una oposición al proyecto, sino la idea de un aplazamiento; pero, como estoy interesado en favorecer a estos trabajadores, voy a oponerme a la indicación propuesta. Voto que no.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Yo creo que la situación en que se encuentran los choferes y dueños de vehículos motorizados en relación con la falta de gasolina, que les priva de obtener la legítima utilidad que les corresponde, está lesionando seriamente sus intereses, puesto que han contraído una serie de obligaciones que sólo pueden cumplir con el producto del trabajo que les proporciona la explotación de estos vehículos.

Me parece que no puede haber perdido su oportunidad este proyecto, porque las obligaciones contraídas por estos compradores de vehículos motorizados subsisten. Conoz-

co una serie de casos en que estos compradores han quedado en situación sumamente difícil.

Por eso, creo que no debe postergarse la discusión del proyecto.

Voto que no.

El señor **Azócar**. — Voy a rectificar mi voto, señor Presidente. Voto que no.

El señor **Durán**. — Deseo también hacer una rectificación.

Voto negativamente.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 9 votos por la negativa y 7 por la afirmativa.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Rechazada la indicación.

En la discusión general del proyecto, ofrezco la palabra.

El señor **Prieto**. — ¿Qué dice el informe?

El señor **Secretario**. — El informe dice:

“Honorable Senado:

“Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece moratoria en favor de los deudores de repuestos y accesorios de motores, tractores, camiones, automóviles y en general de vehículos motorizados.

Esta Comisión, por oficio de fecha 28 de julio ppdo., recibió del señor Ministro de Economía y Comercio la opinión que le merece esta iniciativa de ley y especialmente le solicitó se sirviera expresarle si ha perdido o no su oportunidad.

El señor Ministro, por oficio de fecha 5 del actual, manifestó que, en opinión de su Ministerio, el proyecto de ley de que se trata ha perdido su oportunidad.

En esta situación, debemos recomendaros el rechazo del proyecto de ley en informe.

Sala de la Comisión, 12 de agosto de 1945.

—Aníbal Cruzat. — Fernando Alessandri R. — H. Walker Larrain”.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general.

El señor **Maza**. — Creo que, en virtud de lo que dice el informe, debería rechazarse el proyecto.

El señor **Prieto**. — En general, señor Presidente, todas las moratorias perjudican a los mismos a quienes se quiere favorecer, porque pierden el crédito y no tienen ya facilidades para seguir comprando los artículos e incluso, para seguir comerciando. Por eso la Economía ha sentido el princi-

pio general de que la moratoria es un perjuicio antes que un beneficio.

En el caso especial de este gremio, la situación de escasez de bencina que se invoca, ha ido pasando poco a poco. Por lo demás, si el señor Ministro ha dicho que el proyecto ha perdido oportunidad, razones tendrá para ello.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — En verdad, señor Presidente, no se han dado hasta este momento razones de ninguna índole para confirmar que, efectivamente, el proyecto haya perdido su oportunidad. Muy por el contrario, puedo asegurar que conozco casos de personas que han contratado con algunas compañías para la adquisición de vehículos y accesorios y que hoy se encuentran a las puertas de la ruina, pues, habiendo adquirido sus elementos de trabajo en determinadas condiciones de pago, no pueden cumplir sus compromisos, por cuanto se hallan en la imposibilidad de trabajar en condiciones normales. Así pues, no veo que el proyecto haya perdido su oportunidad, sino que, por el contrario, es urgente despacharlo.

El señor **Maza**. — Señor Presidente, yo había pedido el aplazamiento de este proyecto con el solo objeto de dejar el primer lugar al proyecto sobre la industria del acero; pero veo que salió peor el remedio que la enfermedad...

Entiendo que hay un oficio ministerial que podría ayudarnos a formarnos opinión sobre el particular. Pido se dé lectura a ese oficio.

El señor **Secretario**. — El oficio es muy breve, señor Senador, y no trae mayores antecedentes. Dice así:

"En contestación a la consulta que Ud. ha tenido a bien formularme con nota de fecha 28 de julio ppdo., cúmpleme comunicarle que, según la opinión de este Ministerio, el proyecto de ley que se ha servido enviarme, relativo a moratoria para las obligaciones de los dueños de vehículos motorizados, ha perdido ya su oportunidad".

El señor **Maza**. — No da ninguna explicación.

El señor **Contreras Labarca**. — Entonces, hay que atenerse a los hechos.

El señor **Prieto**. — Este proyecto es inoeno, señor Presidente, porque propone nombrar tribunales que determinen la forma en que se pagarán estos artículos que se están debiendo.

Me parece que no va a producir ni beneficios ni perjuicios este proyecto; es enteramente inútil. De manera que votaré en blanco.

El señor **Guevara**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estimo que no ha perdido oportunidad este proyecto. El señor Ministro de Economía y Comercio no da ninguna razón que autorice para sostener lo contrario.

Lo que deseo es que se haga justicia, como dije hace un momento, a un sector de este numeroso gremio, porque los que han comprado vehículos motorizados no tienen ninguna culpa en el estallido y en las consecuencias que ha traído consigo la guerra. Tampoco les cabe culpa en la falta de provisión del señor Ministro de Economía y Comercio para abastecerse oportunamente de la bencina que se necesitaba para que estos gremios continuaran trabajando.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor **Maza**. — ¿Para qué lo votamos?

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se aprobaría en general el proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Yo voy a abstenerme, porque deseo saber las razones que tuvo en vista el señor Ministro de Economía y Comercio para decir que este proyecto había perdido su oportunidad.

El señor **Prieto**. — Yo también me abstengo.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Aprobado en general el proyecto, con la abstención de los Honorables señores Lira Infante y Prieto.

Solicito el asentimiento de la H. Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído, Ofrezco la palabra.

El señor **Cruz Coke**. — Pido la palabra, señor Presidente.

En realidad, este proyecto no autoriza propiamente una moratoria; está simplemente destinado a dar facilidades a numerosos trabajadores del gremio de locomoción, para que, en vista de las dificultades que tienen para conseguir bencina, repuestos, etc., tengan más posibilidad de cumplir sus compromisos.

Se trata de obviar los inconvenientes que se presentan con motivo de compromisos que actualmente no pueden cumplirse, debido a la imposibilidad material en que se hallan los deudores. No es más.

De manera que no veo que este proyecto vaya a perjudicar a nadie, sino que, más bien, beneficiará a los propios acreedores, quienes, en las actuales circunstancias, no reciben pago alguno. Los tribunales arbitrales que por este proyecto se crean, calificarán cada caso y fijarán las condiciones en que pueda hacerse una liquidación en la forma más equitativa posible.

Por estas razones, votaré favorablemente este proyecto.

El señor **Maza**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Al no oponerme a que se discuta en particular el proyecto, he demostrado que no deseo obstruir su despacho, pero me parece que, de aprobarlo, habría que hacerlo luego.

El señor **Lira Infante**. — No es tan sencillo como parece, este artículo...

—**Risas**.

El señor **Lira Infante**. — Yo no tengo ningún inconveniente en que se apruebe el proyecto, porque también reconozco que se ha producido una situación anormal y que hay que proteger a quienes han adquirido automóviles, camiones, accesorios, etc., sobre todo a los que viven de este negocio, cuyo caso no es el de los particulares que tienen auto para su movilización propia.

Pero yo digo que también hay que considerar en el proyecto la situación en que quedan los agentes vendedores de automóviles, camiones, accesorios, etc., a quienes no se les va a pagar de acuerdo con las modalidades estipuladas en los contratos de compra, pero que deberán, sin embargo, hacer frente, sin excepciones, a sus obligaciones bancarias. A este respecto, llamo la atención a que, si no todos estos agentes vendedores, por lo menos la gran mayoría, son gente modesta, principalmente en provincias.

Se pretende, así, establecer una excepción en favor de los compradores de vehículos motorizados, y en cambio, no se autoriza ninguna moratoria para las personas a quienes se ha debido pagar el precio de venta de estos vehículos, en conformidad a contratos libremente celebrados.

Creo, por lo tanto, que el proyecto debe

comprender la situación de todas estas personas a quienes se les ha creado una situación anormal por la falta de benevolencia.

El señor **Cruz-Coke**. — Las observaciones del H. señor Lira Infante son muy justas, pero quiero hacerle notar que este proyecto va, precisamente, en beneficio de los acreedores, ya que frente a la situación actual de imposibilidad de pago, trata de solucionarla dándoles facilidades a los compradores para que cumplan con sus obligaciones.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Y todavía, de continuar la situación actual, los vendedores se van a quedar con los automóviles y camiones usados, sin poderlos vender, porque nadie querrá comprarlos sin tener los elementos para usarlos.

El señor **Cruz-Coke**. — El caso es delicado, pero creo que los tribunales arbitrales fijarán las condiciones necesarias para aliviar la situación de los acreedores a que se ha referido el H. señor Lira Infante.

El señor **Lira Infante**. — Decía, señor Presidente, que no se considera en el proyecto la situación de los acreedores, es decir, de los agentes de quienes se adquirieron estos vehículos. Probablemente habrá casos en que las agencias vendedoras sean grandes compañías a quienes no lesione mayormente la moratoria concedida por esta ley; pero hay muchos otros casos — sobre todo en provincias — de pequeños agentes, que necesitan tener, a su vez, ciertas garantías para afrontar sus obligaciones bancarias, a fin de no ir a la ruina.

Creo, por todas estas razones, que el proyecto debería contener un artículo en el sentido de que estos tribunales podrán también entender en las cuestiones, referentes a este mismo negocio, que se suscitan entre los agentes vendedores y sus respectivos acreedores.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Yo sólo quiero observar que si este proyecto no se despacha en la presente legislatura, no surtirá efectos respecto de nadie; por lo que me permitiría rogar a mis H. colegas que no le hicieran ninguna modificación, ya que, como consecuencia del arreglo entre los compradores y las casas vendedoras, éstas obtendrán, con toda seguridad, alguna ventaja directa.

El señor **Lira Infante**. — En todo caso, como dice el H. señor Cruz-Coke, desearía quedara establecido que éste es el espíritu con que se despacha el proyecto: comprender en él a todos los afectados por

las circunstancias anormales en que nos encontramos.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El señor **Secretario**.— "**Artículo 2.º**— Los Tribunales Arbitrales a que se refiere el artículo anterior serán integrados en la siguiente forma:

Por un personero de los vendedores;

Por un personero de los compradores; ambos designados por el Presidente de la República, y

Por un tercero designado a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio.

El procedimiento a que se sujetarán estos Tribunales para el desempeño de sus funciones, será el que fije el Presidente de la República en el reglamento que diere para el cumplimiento de la presente ley.

El reglamento fijará también los puntos del país en los cuales se establecerán estos Tribunales.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.— Deseo referirme a un problema que, si bien no incide en este artículo, se relaciona con la materia que estamos tratando.

Sería de desear que se innovara en el sistema de venta de bencina hasta donde fuera posible, pues la forma en que se hace actualmente afecta a los pequeños industriales que se dedican a estas actividades. En Santiago se ha establecido un sistema que creo debe modificarse. En efecto, en esta ciudad no se vende bencina sino entre la una de la tarde y las seis, debido —según se dice— a que no hay Carabineros suficientes para vigilar estas ventas. Yo creo que podrían alternarse los turnos de Carabineros, a fin de que algunas bombas atiendan en la mañana y otras en la tarde, con lo cual el comercio y el público, en general, tendrían mayores facilidades.

Me limito a hacer esta insinuación, ya que no hay incidentes en estas sesiones y no los habrá hasta unos meses más, para que las acoja el señor Ministro que corresponda.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 2.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º.

El señor **Secretario**.— "**Artículo 3.º**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 3.º.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

### FRANQUICIAS A EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIERRO EN LINGOTES O ACERO LAMINADO

El señor **Urrejola** (Presidente).— Corresponde al II.º Senado tratar del proyecto de ley relativo a la industria del acero.

El señor **Secretario**.— El proyecto dice como sigue:

"**Artículo 1.º**— Se faculta al Presidente de la República para que otorgue las franquicias que indica esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro o acero en lingotes, partiendo de minerales nacionales y transformarlos en productos fundidos o laminados. Estas empresas deben estar constituidas como sociedades anónimas chilenas, domiciliadas en el país, con acciones nominativas, con capital pagado que pertenezca en un 60 o/o, a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas, o a personas naturales extranjeras con más de diez años de residencia en Chile, y cuyas escrituras o estatutos contengan disposiciones que garanticen, a juicio del Presidente de la República, la permanencia de estas características.

Se faculta, asimismo, al Presidente de la República para conceder iguales franquicias a las empresas que, constituidas como sociedades anónimas, chilenas, domiciliadas en el país, con acciones nominativas, tengan un capital pagado que pertenezca, a lo menos en un 30 o/o, a la Corporación de Fomento de la Producción, y en un 20 o/o, a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas. Sus estatutos deben contener disposiciones que, a juicio del Presidente de la República, garanticen la permanen-

cia de estas características y otorguen a la Corporación de Fomento de la Producción facultad decisoria en asuntos de importancia fundamental para la conservación de la nacionalidad de la industria y para su desarrollo económico.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderán por personas jurídicas chilenas, las definidas como tales en el artículo 29 de la ley, 6,640.

**Artículo 2.º**— Las franquicias a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

1) Exención del pago de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución fiscales, presentes y futuros, cualquiera que sea su naturaleza, salvo los que se mantienen en esta ley.

2) Exención del pago de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución municipales futuros, cualquiera que sea su naturaleza, y de todo aumento en las tasas de los impuestos, derechos, gravámenes, primas o contribuciones municipales vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley.

No quedan incluidos en esta exención los derechos que cobren las Municipalidades por prestación de servicios.

3) Liberación de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución, presentes y futuros, sobre los dividendos o utilidades que repartan hasta el ocho por ciento (8 0/0) anual de su capital y los intereses que paguen en Chile o en el extranjero.

El excedente de los dividendos sobre el ocho por ciento (8 0/0) del capital pagará los impuestos que sean de cargo de los accionistas.

Esta exención no comprende el impuesto complementario sobre la renta que afecte a los accionistas o acreedores. Sin embargo, los tenedores de bonos que emitan estas sociedades quedarán liberados del pago del impuesto complementario por los intereses que perciban de esos bonos.

4) Exención de las limitaciones legales para destinar sus utilidades a la formación de un fondo de reserva legal o de fondos especiales.

5) Autorización para que el personal técnico de nacionalidad extranjera que contraten estas empresas no sea computado para los efectos de establecer el porcentaje de personal de nacionalidad chilena y extranjera que, de acuerdo con la ley, deba o pueda tener cada empleador; y para que

no se computen los sueldos que este personal perciba, para los efectos de designar el porcentaje que debe asignarse a los empleados chilenos. Las mismas empresas pagarán en moneda extranjera en Chile o fuera del país los sueldos de sus técnicos extranjeros.

6) Autorización para que los instrumentos de cambios internacionales provenientes de las exportaciones de sus productos, cuyo retorno al país se exija a las empresas de que trata esta ley, sean vendidos al tipo de cambio más favorable para el vendedor de divisas.

7) Autorización para que las empresas puedan exportar libremente al tipo de cambio corriente de exportación las utilidades o dividendos definitivos o provisionales que en cada ejercicio repartan entre sus socios y accionistas de nacionalidad y domicilio extranjeros. Podrán también exportar libremente al mismo tipo de cambio los intereses y amortizaciones de las obligaciones que contraigan en moneda extranjera.

**Artículo 3.º**— Las franquicias de que tratan los números 1 a 4 del artículo 2.º, regirán por un plazo de veinte años; y las del número 5, por diez años, a contar desde las fechas que, respecto de cada una, establezca el Presidente de la República en el decreto en que las otorgue.

**Artículo 4.º**— Se declaran de utilidad pública los terrenos que necesiten para su instalación las empresas a que se refiere esta ley y que indique el Presidente de la República dentro del plazo de cinco años a contar desde la promulgación de la misma. Las expropiaciones que se decreten se someterán a los procedimientos señalados en la ley N.º 3,313, de 1917, y en el decreto con fuerza de ley N.º 182, de 15 de mayo de 1931.

**Artículo 5.º**— La Corporación de Fomento de la Producción propenderá preferentemente a la instalación de fábricas de elaboración del hierro o acero a que se refiere esta ley.

**Artículo 6.º**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Este proyecto ha sido eximido del trámite de Comisión.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Cruz Coke**.— Pido la palabra señor Presidente.

En numerosas ocasiones nos hemos referido a la importancia que tiene para el país la creación de la industria siderúrgica dentro de sus fronteras.

El país, actualmente, exporta sus minerales de hierro, que son los más ricos del mundo, sin que esto le represente otro beneficio que los escasos salarios de la limitada población obrera que a la extracción del mineral se dedica y que no alcanza, en total, a mil hombres, debido a la perfecta mecanización de las plantas respectivas, que representan capitales extranjeros, cuyos intereses, por lo mismo, salen del país. De esa manera, actualmente la industria de extracción de acero no tiene casi ningún interés para la economía nacional. Esta es la verdad.

En vista de esto, en más de una ocasión hemos señalado también, la importancia que tiene el que hagamos esfuerzos para transformar nuestro trabajo medio, mal remunerado, por trabajo bien remunerado.

Sabemos que el primero corresponde a las industrias extractivas; y el segundo, a las de elaboración y manufactura. Es un desiderátum, por lo tanto, el que elaboremos por lo menos una parte del mineral de hierro que exportamos, aquél que nuestra vida normal requiere.

La industria del acero se nos presenta, pues, como un mandato imperativo que no podemos eludir, si queremos mejorar nuestro nivel de vida y transformarnos en país auténticamente industrial, ya que el acero es algo así como la columna vertebral de toda gran industria.

Es interesante señalar algunas cifras, para que se aprecie la importancia que tiene este problema.

Para empezar, dicha industria nos representaría la posibilidad de fabricar todo el acero que necesitamos, y una economía de doce millones de dólares en divisas, que corresponden a las 135.000 toneladas de acero que, como promedio, importamos anualmente. Nuestros altos hornos de Corral no producen sino 20.000 toneladas de lingotes, que, sumados a los anteriores, representan el consumo total del país por año.

Según contrato con la Bethlehem Steel Corporation, tiene el Gobierno de Chile derecho a comprar hasta el 10% del mineral exportado por esa Compañía, dueña del Tofu, a precio de costo, es decir, hoy día a US\$ 1.50 la tonelada. Este precio es uno de los más bajos del mundo, tratándose de

un mineral limpio y de muy buena ley. Este importante posible beneficio no ha sido aprovechado todavía para nuestra industria.

Fuera de esta posibilidad de disponer de materia prima buena y barata en los términos de la concesión aludida, existen en el país muchas otras fuentes de donde puede obtenerse mineral de buena ley y en condiciones de costo favorables. Entre ellas, mencionaremos la rica región férrea de Talca, las arenas ferruginosas de la isla de Ipún y las reservas de Coquimbo, fuera de otros yacimientos en el sur del territorio.

Todo esto impone al país, sin más tardanza, el establecimiento de la industria del acero.

Los estudios hechos entre otros por la Corporación de Fomento de la Producción, para establecer en la región de Concepción una industria con capacidad para producir de 100.000 a 150.000 toneladas, si bien no terminados, permiten adelantar que el precio de costo a que podría producirse acero de buena calidad, sería inferior o igual al precio de costo internacional.

llamo la atención sobre lo que significa poder producir acero a un costo inferior al internacional, en circunstancias en que no tenemos, en la actualidad, otros productos o materias primas que podamos producir en esas condiciones, y menos aún después de la guerra. Debemos aprovechar, por lo tanto, la oportunidad que se nos brinda de elaborar productos de tal importancia a costos iguales o inferiores a los internacionales.

Se comprende que en estas condiciones le convenga al país hacer todos los sacrificios necesarios para lograr establecer esta industria, ya que, además de la riqueza que crearía desde diferentes puntos de vista, le significaría la gran economía de divisas a que hemos aludido.

No se ha decidido todavía si emplear el procedimiento eléctrico o de carbón. El procedimiento que se escoja dependerá de la posibilidad de obtener buen coque, lo que, de lograrse, impondría una preferencia para el método de carbón, por ser más económico que el eléctrico y ser, además, fuente de multitud de productos derivados de la destilación del carbón mismo al "cokeificarse", derivados que, universalmente, son base de toda la industria química orgánica.

Digo esto para mostrar cuán grandes son nuestras posibilidades de crear una industria siderúrgica en Chile, al estar en condi-

ziones de escoger entre el procedimiento eléctrico o el de carbón, ya que disponemos para el primero, de energía eléctrica barata, y para el segundo, de un carbón cuyo precio permite la explotación citada.

Se ha calculado que, reduciendo el mineral en alto horno a coque, el costo es de US. \$ 14.50 por tonelada de lingote de hierro metálico listo para transformarse en acero. El precio de costo, en horno eléctrico de reducción, se calcula, en cambio, en US. \$ 17.50 por tonelada. El precio actual en Estados Unidos, por tonelada de lingote, es de US. \$ 23, es decir, un dólar más caro que antes de la guerra, y más caro también del que podríamos producir. Estos hechos nos colocan en situación de poder competir mañana en el mercado sudamericano del acero, aspecto al que debemos prestar gran atención.

Respecto de la ubicación de la planta que estudia la Corporación de Fomento, se instalaría en San Vicente, cerca de Talcahuano, a fin de economizar las instalaciones portuarias. Sobre esta base se ha calculado que el costo de los equipos es de alrededor de US. \$ 30.000.000, incluyendo la cokería, el alto horno, los equipos de refinación y laminación y una cañería de Talcahuano a Santiago, que conduciría los gases para ser usados en la capital y que costaría de 3 a 4 millones de dólares. Sobre esta cañería existen, sin embargo, algunas dudas referentes a la posibilidad técnica de instalarla sin inconvenientes, ya que el transporte del gas a tan larga distancia no deja de presentar dificultades, aparte que, en el curso del trayecto, no habría fuentes donde utilizar los gases, como sucede en los grandes países industriales, en que estas cañerías, por esa razón, están siempre justificadas.

Se pudiera pensar por qué no se hacen las instalaciones en un lugar más cercano a Santiago, para así obviar éste y otros inconvenientes, sobre todo en relación con el transporte. Se trata de un problema técnico que no queremos abordar aquí, pero sobre el cual puedo adelantar que lo que obliga a colocar la planta lo más cerca posible de la mina es la circunstancia de que el carbón chileno pierde condiciones de "cokeificación" al salir al aire.

Si se pudieran conocer las condiciones en que el carbón chileno debiera transportarse

para que no perdiera su capacidad cokeificante, la cokería y toda la industria química de ella derivada podría instalarse mejor en San Antonio, con lo que se economizaría la cañería proyectada.

La posibilidad de encarar el problema por el sistema eléctrico, presenta, por otra parte, ventajas y desventajas. Según el plan de electrificación, la energía producida por la planta del Abanico va a tener un costo de seis centavos por Kwt. hora, lo que significa una energía muy barata, que permitiría asegurar, también, una producción de bajo costo, a pesar de que la experiencia de los altos hornos eléctricos es escasa y más bien valedera en la fabricación de aceros especiales y en moderadas cantidades.

Las anteriores consideraciones tienen por objeto mostrar al H. Senado uno de los aspectos de esta industria del acero, señalándole las múltiples posibilidades que se ofrecen para desarrollar en Chile una industria de acero que pueda resistir la competencia internacional. Sin embargo, no es éste el único camino abierto en el país para el desarrollo de una industria del acero, ya que nuestra meta debe consistir en ir más allá del objetivo de surtir meramente nuestro consumo doméstico.

Cuando se habla, por ejemplo, del posible intercambio comercial con Argentina, y no se establece este intercambio sobre la única base posible, cual es, precisamente, la producción de acero, o de productos de esa naturaleza, poco valor tienen las conclusiones a que puedan llegar los agentes y economistas, ya que es la geografía misma la que nos impone prioridad en esta producción, dentro de una distribución leal de producciones en América.

Por eso, todos los estudios que se han hecho hasta el momento sobre intercambio comercial con la República Argentina, no representan sino expresiones de buena voluntad.

No es posible, como decía en sesiones pasadas, al hablar de la política de postguerra, que cada país americano quiera él tener su planta de acero, su planta de caucho, toda industria y toda agricultura, con obsesiones de defensa nacional. No es, ésta, base espiritual adecuada para una futura unión de América Latina. Si la deseamos, debemos principiar estableciéndola sobre una coordinación de nuestras producciones



más específicas y de sus mercados respectivos.

Debemos, por lo tanto, adelantarnos con nuestra industria del acero y tomar la posición que nos corresponde en el mercado americano, ya que tenemos condiciones geográficas, calidad de mineral, fuerza eléctrica y carbón, para darle vida próspera a esta industria y ofrecer sus productos al continente en inmejorables condiciones.

Los países vecinos a Chile no están tan adelantados como nosotros en el desarrollo de una industria parecida, ni creo que tengan posibilidad de competir con nosotros en materia de costos de producción. Días que perdamos, por lo tanto, en la ejecución de estos proyectos, son días de oro perdidos para la estructuración de lo nacional.

La única dificultad con que tropiezan países de economía débil, como el nuestro, para la instalación de semejante industria, reside en la escasez de capitales propios para llevarla a cabo, y en el temor que tienen los que pudieran proporcionarlos, de recibir beneficios tardíos y quedar sometidos a riesgos y contingencias a que nuestros pequeños capitales no están acostumbrados.

En realidad, habiendo tanta posibilidad de ganar interés seguro en numerosas otras industrias, es muy difícil encontrar quienes quieran arriesgar sus capitales en esta aventura, en que posiblemente tendrían que esperar largos años para obtener utilidades, en circunstancias en que hay otros medios que les permiten obtener intereses más seguros y a más corto plazo.

Por eso el país debe hacer sacrificios para favorecer y premiar a quienes se hagan cargo financieramente de estas iniciativas y les otorgue franquicias especiales. Ha sido costumbre, en todas las naciones con ambición de hacerse grandes, la de pagar sin miedo las partidas esenciales de su anatomía. De ahí que considere muy plausible el proyecto de ley que discutimos y que otorga esas franquicias a las empresas chilenas cuyo objeto principal sea producir, de minerales nacionales, hierro o acero en lingotes, para transformarlos en productos fundidos o laminados.

No es otro el objeto de este proyecto, que faculte al Presidente de la República para otorgar las franquicias que en él se enumeran y que consisten en eximir tales iniciativas del pago de diversos gravámenes y tributos durante cierto tiempo.

Durante el periodo de preparación de la guerra y durante la guerra misma, en Estados Unidos de N. América, y en los demás países beligerantes, se ha presentado un hecho que, desde el punto de vista económico, es necesario señalar. Esos países han construido sus grandes equipos de guerra con dineros públicos, y actualmente, esos equipos se encuentran totalmente amortizados. De ahí que señalara hace pocos días en este H. Senado, la necesidad de entregarnos a la tarea de construir lo nacional en un orden riguroso de preferencias, teniendo en vista, primero, la instalación de lo más productivo. Por ejemplo, no hay duda de que podríamos competir con cualquiera clase de salitre sintético, si se cargara, al precio de costo de este salitre, el interés de los capitales invertidos para producirlo en otros países. Pero ya ellos han amortizado esos capitales, y calculan su costo muy bajo.

No se trata de una excepción. Nuestra industria se va a encontrar muchas veces, en el mercado internacional, con capitales totalmente amortizados, invertidos otrora en maquinarias que el sacrificio de otras naciones extranjeras ha construido, sacrificio de sangre, de tiempo, de horas de trabajo en exceso sobre las ordinarias.

Si nosotros, sin ningún sacrificio, queremos enfrentarnos con el mundo nuevo de la postguerra, éste nos va a desconocer. También nosotros debemos obrar en forma parecida.

Entre las estructuras a que debemos dar preferencia, aquéllas que el país debe construir primero, están las del tipo que señalamos: la industria del acero.

Para eso, el país debe hacer sacrificios. No otra cosa representan estas franquicias, que en el proyecto se autorizan, y cuya justificación creo haber demostrado suficientemente.

El proyecto que llega al Senado adolece, empero, de un defecto que hemos estudiado con el H. señor Guzmán, don Eleodoro, y es el de cerrar la puerta a muchas plausibles iniciativas individuales actualmente en marcha en esta producción. Tenemos conocimiento de algunas que son un ejemplo de esfuerzo de tenacidad, y símbolo de lo que puede hacer, con escasos medios, la iniciativa particular.

No debemos, por eso, dejar cerrada ninguna puerta a quien quiera en Chile elabo-

rar y producir lo que puede forjar su grandeza.

Así como la Corporación de Fomento de la Producción ha gastado laudable e inteligente esfuerzo en este problema, no podemos despreciar otras iniciativas dignas también de apoyo.

Las modificaciones que vamos a proponer en unión del H. señor Guzmán, don Eleodoro, tienen por objeto exclusivo no dejar al margen de los beneficios de esta ley, a los chilenos que ya se hayan adelantado a establecer esta industria, y a todos los que mañana quieran hacerlo.

Hubiéramos deseado no hacer ninguna modificación a este proyecto, para que quedara despachado en la sesión de hoy; pero, después de estudiarlo, hemos visto la imperiosa necesidad de introducirle las mejoras que acabo de mencionar.

Nos hemos preocupado, por lo demás, de que la H. Cámara de Diputados, sin tardanza, hoy o mañana, pueda despachar este proyecto y dar así margen al cumplimiento de una imperiosa necesidad nacional.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Tiene la palabra el H. señor Errázuriz.

El señor **Errázuriz**. — Estoy completamente de acuerdo con lo expresado por el H. señor Cruz-Coke respecto a la importancia fundamental que, para el porvenir de Chile, tiene la industria del acero.

Todos estamos de acuerdo en que un país poseedor de fuentes productoras de energía motriz, de materias primas y minerales contenidas en nuestra cordillera, y de todos los elementos necesarios para competir ventajosamente con los demás países, debe desarrollar industria del acero.

Y estoy plenamente de acuerdo con el H. señor Cruz-Coke, también, en que debe mediar un entendimiento con las repúblicas vecinas cuanto antes, para que no creen ellas esta industria en condiciones muy desventajosas para Chile, cerrándonos un mercado al cual podemos aspirar legítimamente.

Encuentro sí, un defecto en el proyecto, y aunque de las palabras del H. señor Cruz-Coke no he deducido claramente en qué consiste el defecto al cual él personalmente ha aludido, espero que coincida conmigo en este punto, y creo que para una indicación que voy a formular al respecto, encontraré su apoyo, como también el de los demás señores Senadores.

La disposición del artículo 1.º otorga las franquicias que indica el proyecto, "a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro o acero en lingotes, partiendo de minerales nacionales y transformarlos en productos fundidos o laminados".

Por lo tanto, esta franquicia se otorga solamente a empresas que abarquen todo el proceso vertical: desde la materia prima hasta obtener el producto fundido o laminado, lo cual significa que entrarán a beneficiarse sólo las empresas con grandes capitales, quedando al margen la iniciativa privada, precisamente aquella que ha debido hacer los más grandes esfuerzos y sacrificios en la iniciación de esta importante industria. Porque estas empresas, por escasez de capital pueden abarcar sólo la primera parte de la actividad, o sea, producir lingotes de fierro, pero no llegan hasta su transformación en producto fundido o laminado.

En consecuencia, cuando se entre a la discusión del artículo 1.º, voy a formular una indicación para que se suprima la frase: "y transformarlos en productos fundidos o laminados".

El señor **Cruz Coke**. — En compañía del H. señor Guzmán hemos presentado una indicación igual, H. Senador. Podría leerse la indicación.

El señor **Errázuriz**. — No sabía cuál era exactamente el texto de ella.

El señor **Azócar**. — El H. señor Cruz-Coke cree que debemos despachar este proyecto sin tardanza, y, refiriéndose a la instalación de esta industria, decía que cada día que demoráramos era tiempo de oro perdido. Por eso, la mayor cooperación que se puede prestar para realizar nuestro anhelo de instalar esta industria fundamental en una economía es, en estos momentos, hablar lo menos posible para que el proyecto pueda ser despachado hoy.

Estoy de acuerdo con todo lo que ha manifestado el H. señor Cruz-Coke, y no puedo menos que felicitarlo por la forma en que ha estudiado este asunto, que ha planteado en forma brillante y completa, excepto con la idea de que esta industria debiera establecerse en San Antonio. Noté cierta debilidad en los argumentos dados por el H. Senador, y además, éste es un problema exclusivamente técnico y con ese criterio se ha resuelto que debe establecerse

la industria en Taleahuano. Insisto en que esto no obedece, como creen muchos, a influencias ejercidas por Senadores, Diputados, hombres de Gobierno, etc., sino única y exclusivamente a que la técnica aconseja establecer esta industria en Taleahuano, por las razones que ha dado el H. Senador, o sea, porque es ésa la zona carbonífera y allí se contará con la energía eléctrica, de bajo costo, que se producirá en "El Abanico".

El señor **Prieto**. — Entiendo que ese asunto está todavía en estudio.

El señor **Azócar**. — No hay duda de que la industria siderúrgica traerá grandes progresos para el país, porque es la principal de las industrias pesadas. Concepción se favorecerá grandemente. Pero es necesario tomar también otras medidas.

El H. Senador opina que esta industria puede originar intercambios con la República Argentina y en esto estoy en completo acuerdo con Su Señoría, pero para eso es necesario que dispongamos de buenas vías de comunicación, tanto para la actividad interna como para la internacional.

Pues bien, he observado que se está construyendo una serie de caminos en regiones que pueden ser muy apropiadas para el turismo, como el Sur del país, por ejemplo, y aún en partes más cercanas a la capital, y que, desgraciadamente, se ha abandonado el estudio del camino internacional por Antuco. Como está muy cerca de Concepción, y es uno de los caminos de más bajo costo y muy apropiado para un intercambio de productos con la República Argentina, como que llega a una zona ganadera muy rica, sería conveniente abordar la construcción de ese camino.

En seguida, es necesario prever todas las posibilidades de mercado para nuestro producto, para que no vaya a ocurrir que llegado el momento no podamos colocarlo.

Y, finalmente, deseo tocar un problema del cual he hablado en otras oportunidades. Existe en la zona que represento una gran escasez de habitaciones para los obreros. La industria siderúrgica va a convertir a Concepción en la capital industrial de Chile, lo cual vendrá a agudizar el problema a que me refiero, porque esta industria requiere una gran cantidad de obreros, además de los que necesitarán las industrias derivadas, que, naturalmente, se instalarán también en las cercanías de Concepción. Y por tanto, si no nos anticipamos a dar preferencia a la construcción de habitaciones en

Concepción, la falta de casas para los obreros adquirirá caracteres alarmantes.

Estoy en absoluto acuerdo con lo expuesto por el H. señor Cruz-Coke, a excepción, como digo, de la idea de establecer la industria siderúrgica en el puerto de San Antonio. Yo también deseaba dar algunos informes con respecto a esta industria, pero como el señor Senador ha planteado el problema en forma tan brillante, tanto en el fondo como en la forma, quiero cooperar al despacho del proyecto evitando un largo debate.

El señor **Cruz-Coke**. — Agradezco las expresiones del H. señor Azócar, y deseo, al mismo tiempo, aclarar mis palabras en cuanto a la posible ubicación de la industria. No he pensado en ningún momento sugerir que se instale en San Antonio. Por el contrario, a mí me parece que debe estar en Concepción. Tal vez la afirmación que hemos oído al H. señor Azócar se deba a que yo mencioné que en los estudios que hizo sobre este punto la Corporación de Fomento, se encontró que podría abaratare mucho el precio del lingote — si se usa, en los hornos carbón o coque — en el caso de que se pudiera utilizar la instalación de la cañería que trae el gas de San Antonio a Santiago.

Esta es una de las razones que ha tenido la Corporación para contemplar también esa posibilidad. Pero estoy en perfecto acuerdo con el H. señor Azócar en que es, probablemente, más práctica la instalación en Concepción. Se trata, por lo demás, como ha dicho Su Señoría, de un problema técnico que no estoy en condiciones de analizar ni de discurrir; sólo al plantear las diferentes posibilidades que existen para el desarrollo de esta industria, he querido demostrar que para la solución del problema del acero tenemos en nuestro país no solamente una posibilidad sino cien posibilidades mediante las cuales podría llevarse a efecto este proyecto.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Voy a acceder a la indicación tan amable que nos ha hecho el H. señor Azócar para no hablar sobre esta materia y rogaría a mis H. colegas que, tal como se nos ha insinuado, nos dediquemos únicamente al estudio preciso del proyecto y procedamos, desde luego, a aprobarlo en general.

El señor **Estay**. — Deseo expresar que estoy de acuerdo en cuanto a que el mejor apoyo al proyecto sería hablar lo menos po-

sible. He oído incidentalmente en el curso del debate, una indicación del H. señor Guzmán—que según entiendo ha pasado oportunamente a la Mesa—relacionada con el artículo 1.º del proyecto. En este artículo se hace referencia a las personas naturales que como decía el H. señor Errázuriz, se han adelantado a invertir cuantiosas sumas en la instalación de esta industria en nuestro país. Conozco una que se está instalando en Talca y otra que está ubicada en la Avenida Balmaceda, de la Capital, ambas dignas de nuestra mejor atención y consideración.

Para cambiar redacción del artículo 1.º he redactado una indicación que solamente la voy a insinuar; creo que su idea estará mejor consultada en la del H. señor Guzmán, que ha hecho estudios detenidos sobre esta materia.

Desearía que la primera parte del artículo 1.º, quedara en la siguiente forma:

“Se faculta al Presidente de la República para que otorgue las franquicias que indica esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado, procedente de minerales nacionales. Iguales franquicias se otorgarán a las empresas constituidas por personas naturales o jurídicas que a la vez transformen estos minerales en productos fundidos o laminados”.

Y suprimir de la parte segunda del artículo 1.º, lo siguiente: “Estas empresas deben estar constituidas como”, y redactar esta segunda parte del artículo 1.º en la siguiente forma: “Las sociedades anónimas chilenas, etc...”

Sin embargo, voy a pasar esta indicación a la mesa para que, después de un estudio sereno, se vea si conviene más la indicación presentada por mí H. colega o si coinciden ambas indicaciones, caso en el que podrían refundirse y dejar en este artículo lo que sea conveniente de cada una de ellas.

El señor **Urrejola** (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la H. Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

El señor **Azócar**. — ¿Por qué no aprobamos todos los artículos en las partes no

observadas? Sabemos ya cuáles son las modificaciones.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo anticipo que voy a hacer una observación a un número del artículo 2.º, y quisiera que no quedara comprendido en estos acuerdos que toma a última hora el Senado en forma que se declare cerrado el debate y no pueda ya formular la observación que deseo.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º, ya leído.

El señor **Secretario**. — Con respecto a este artículo, los honorables Senadores señores Guzmán (don Eleodoro E.), Correa, Cruz-Coke, Jirón y Durán, formulan la siguiente indicación:

Modificar el artículo 1.º, inciso, 1.º, en la siguiente forma:

“Artículo 1.º El Presidente de la República otorgará las franquicias a que se refiere esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado, procedente de minerales nacionales”.

Agregar, en el inciso 1.º, después de la frase “sociedades anónimas chilenas”, lo siguiente: “o sociedades colectivas y de responsabilidad limitada”.

Esta indicación de los Honorables Senadores coincide fundamentalmente con una sugestión de la Sociedad de Fomento Fabril, de que se dió cuenta en la sesión de hoy, para redactar el inciso 1.º diciendo: El Presidente de la República otorgará las franquicias a que se refiere esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado, procedente de minerales nacionales.

La misma Sociedad insinuó la conveniencia de hacer extensiva esta disposición a las sociedades colectivas y de responsabilidad limitada.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite, señor Presidente?

Con respecto a las empresas que actualmente tuvieran por objeto transformar estos productos en fundidos o laminados, no habría, entonces, franquicias.

El señor **Prieto**. — Están comprendidas en las indicaciones formuladas.

Yo también envié una indicación a la Mesa, sin tener conocimiento de que se habían formulado estas otras, pero coincido perfectamente con ellas.

El señor **Secretario**. — El H. señor Prieto formula indicación para redactar el inciso

1.º del artículo 1.º, como sigue: "Se faculta al Presidente de la República para que otorgue las franquicias de que trata esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado, proveniente de minerales nacionales".

Por su parte, el H. señor Errázuriz, formula indicación para que en el artículo 1.º se suprima la frase "y transformarlos en productos fundidos o laminados".

El señor **Errázuriz**. — Todos estamos de acuerdo en la supresión de la frase "y transformarlos en productos fundidos o laminados". Pero creo haber oído que se propone una modificación del inciso segundo para que estas facilidades se hagan extensivas no sólo a sociedades anónimas chilenas, sino también a sociedades colectivas. Considero que este agregado debe hacerse también, en el inciso 1.º, después de las palabras: "Estas empresas deben estar constituidas como sociedades anónimas chilenas...". diciéndose, entonces, "como sociedades anónimas chilenas, o colectivas...". porque el inciso 2.º se refiere a sociedades en que tiene intereses la Corporación de Fomento de la Producción, y en realidad, conviene que estas franquicias se otorguen a toda sociedad colectiva, esté o no asociada con la Corporación.

El señor **Prieto**. — La modificación propuesta, según entiendo, se refiere a la segunda parte del inciso 1.º del artículo 1.º, porque el inciso 2.º se refiere a sociedades en que tiene participación la Corporación de Fomento de la Producción y este inciso 2.º puede dejarse tal como está; no vale la pena modificarlo. En cambio, formularía indicación para modificar la segunda parte de inciso 1.º, donde dice: "Estas empresas deben estar constituidas como sociedades anónimas chilenas...", que es precisamente la frase en que ha recaído la indicación que se ha formulado anteriormente, para suprimir, con el objeto de obviar toda dificultad, las palabras "anónimas chilenas". Esta parte del inciso 1.º quedaría, por lo tanto, redactada como sigue: "Estas empresas deben estar constituidas como sociedades, domiciliadas en el país, con acciones nominativas, con capital pagado que pertenezca en un 60 o/o a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas, o a personas naturales extranjeras con más de diez años de residencia en Chile, y cuyas escritura o es

tatutos contengan disposiciones que garanticen, a juicio del Presidente de la República, la permanencia de estas características, etc." O sea, se suprime la frase: "anónimas chilenas". y queda todo el resto redactado en la forma que está.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Habría que suprimir también la frase que dice "acciones nominativas".

El señor **Prieto**. — Exactamente, porque las únicas sociedades que tienen esta clase de acciones son las sociedades anónimas.

El señor **Lira Infante**. — Señor Presidente, echo de menos en este artículo, que concede facultades tan amplias al Presidente de la República para organizar estas empresas, una disposición que fije el mínimo de capital que ellas deben tener, lo que es necesario, tratándose de empresas de gran envergadura, que no pueden constituirse, tal vez, con un capital inferior a veinte millones de pesos. Y esta autorización que se da aquí parece que se refiriera hasta a sociedades con un capital que podría catalogarse como de mínima cuantía. Se hace necesario, pues, fijar un mínimo.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Se ha preferido hacerlo en esta forma, H. Senador, porque si bien se reconoce y todos saben que un negocio de esta naturaleza requiere grandes capitales — mil millones de pesos, por lo menos —, pueden haber iniciativas particulares que quieran arriesgarse en esta empresa. ¿Qué dificultad habría, entonces, para que el Gobierno concediera franquicias a estos particulares? Si los negocios resultan buenos, se conceden franquicias; si son malos, las empresas particulares tienen que fracasar.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E). — Existen iniciativas particulares.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Exactamente, H. Senador.

El señor **Lira Infante**. — No formulo ninguna indicación, pero creo que debería haberse puesto un mínimo de capital a las empresas que van a gozar de estas franquicias.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — ¿Cómo le vamos a cerrar el paso a las iniciativas particulares?

El señor **Lira Infante**. — Poniéndoles un mínimo de capital.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — ¿Cuánto?

El señor **Lira Infante**. — Diez millones de pesos, por ejemplo.

El señor **Estay**. — En la forma que está redactado este artículo, señor Presidente, solamente se dan franquicias a las usinas de Corral y a las empresas que patrocina la Corporación de Fomento de la Producción. Se eliminan las empresas que ya están instaladas. Hay algunas — yo conozco dos — formadas por simples particulares. Luego, hay que tener presente que la redacción comprenda no sólo a las sociedades anónimas y colectivas, sino también a las personas naturales que hayan emprendido iniciativas de esta naturaleza. Per lo demás, no estoy lejos de la idea del H. señor Lira Infante de mantener cierto control; pero, en todo caso, defendiendo a los empresarios que arriesgando sumas cuantiosas han tenido iniciativas favorables al progreso del país. Creo que el señor Ministro de Hacienda no tendrá inconveniente en que se contemple esta situación.

El señor **Prieto**. — La idea ya está contemplada, señor Senador.

El señor **Azócar**. — Hay empresas con 2 millones de pesos.

El señor **Lira Infante**. — Puede establecerse un capital mínimo, que podría ser, tal vez, de diez millones de pesos.

El señor **Errázuriz**. — Diez millones es mucho.

El señor **Estay**. — Ya hay empresas trabajando con dos millones.

El señor **Cruz Coke**. — Creo que todos los Senadores estamos de acuerdo en el fondo del problema. Podríamos, entonces, suspender la sesión por unos cinco minutos, con el objeto de contemplar todas las opiniones y redactar una indicación conveniente.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Podría suspenderse la sesión por cinco minutos, a fin de llegar a una fórmula conciliatoria.

El señor **Durán**. — Que la Mesa redacte la disposición, de acuerdo con los autores de la indicación.

El señor **Estay**. — Podría encargarse a los señores Prieto, Errázuriz y Azócar que redactaran la indicación de acuerdo con la Mesa.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Se suspende la sesión por cinco minutos.

—Se suspendió la sesión a las 11 horas, 38 minutos.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Continúa la sesión.

—Continuó la sesión a las 11 horas 50 minutos.

El señor **Secretario**. — Las distintas indicaciones de que se ha dado cuenta en la primera parte de la sesión, han sido estudiadas por sus autores, quienes, en definitiva, someten a la consideración de la Sala la siguiente redacción para el artículo 1.º:

“Artículo 1.º — El Presidente de la República otorgará las franquicias a que se refiere esta ley a las empresas cuyo objeto principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado, procedente de minerales nacionales.

Estas empresas deberán ser chilenas, estar domiciliadas en el país y tener un capital que pertenezca por lo menos en un 60 por ciento a personas... etc.”.

El resto del artículo quedaría sin modificaciones.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Prieto**. — Creo que sería redundante decir que estas empresas deberán ser chilenas, cuando a continuación dice que deberán estar domiciliadas en Chile. Es natural que, si son chilenas, deban estar domiciliadas en Chile; si no, serían extranjeras. Creo que bastaría con decir que estas empresas deberán ser chilenas.

El señor **Azócar**. — Lo que abunda no daña. H. colega.

El señor **Cruz Coke**. — No es redundancia, señor Presidente, ya que hay empresas chilenas que pueden residir en el extranjero, tener su domicilio en el extranjero.

El señor **Prieto**. — Yo redacté la disposición en esa forma y al oír su lectura hace un instante me pareció que había redundancia, por lo cual deseaba que algún H. colega me sacara de dudas.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre este artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo 1.º en la forma en que le ha dado lectura el señor Secretario.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Formulo indicación, señor Presidente, para que se suprima el número 2 de este artículo, que se re-

fiere a "Exención del pago de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución municipales futuros...", pues — como lo he dicho en muchas oportunidades y lo repito ahora — las Municipalidades tienen que hacer servicios indispensables y que, naturalmente, hay que pagarlos. Por lo demás, estas empresas van a contar con grandes capitales, de millones de pesos, de modo que no se concibe que no puedan disponer de fondos para pagar servicios de aseo, de alumbrado, etc.

En consecuencia, señor Presidente, siguiendo la doctrina que siempre he sostenido, formulo indicación para suprimir el número 2 de este artículo.

El señor **Azócar**. — Todos la aceptamos, de modo que en este caso no habría por qué no hacerlo.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece a la Sala, daré por aprobado este artículo, suprimiendo el inciso segundo, de acuerdo con la indicación formulada por el H. señor Lira Infante.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Y modificando la numeración.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Aprobado el artículo en esta forma.

En discusión el artículo 3.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no hay oposición, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — En el artículo 5.º, ya leído, los H. señores Guzmán, don Eleodoro E., Correa, Durán, Cruz Coke y Jirón, han formulado indicación para redactarlo en los siguientes términos:

"Artículo 5.º.— La Corporación de Fomento de la Producción propenderá preferentemente a la instalación de aquellas industrias que produzcan hierro o acero a que se refiere esta ley, otorgando a los industriales créditos hasta el 30% de su capital social, con las garantías del caso".

Esta indicación coincide con la sugerencia

hecha a propósito de este artículo por la Sociedad de Fomento Febril.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión el artículo y la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda). — Esta indicación no substituye el artículo 5.º, sino que es un artículo distinto.

El señor **Secretario** — Los señores Senadores proponen modificar el artículo 5.º en esta forma.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Amplía el artículo 5.º, modificándolo en esa forma.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por los H. Senadores.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 6.º.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Los H. señores Correa, Guzmán, don Eleodoro E., Cruz Coke, Durán y Jirón, formulan indicación para agregar al final del texto permanente de la ley, el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.— Mientras exista en el país el racionamiento de vehículos motorizados, sus repuestos, combustibles, cemento, y, en general, de todos aquellos artículos indispensables para la instalación y funcionamiento de la industria siderúrgica, se le dará preferencia a ésta en su distribución.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Lira Infante**.— Quería observar que en el número 1) del artículo 2.º se habla de la exención del pago de todo impuesto, derecho, gravamen, prima o contribución fiscales, presentes y futuros.

Creo que la palabra "futuros" debe suprimirse; no cabe en una ley, porque el Congreso Nacional es soberano para legislar.

Esto se podría consultar en la Constitución Política del Estado, pero no en leyes como ésta, que al hacerlo se salen de todas las normas.

El señor **Cruz Coke**.— Podrían suprimirse las palabras "presentes y futuros" en todos los números del artículo.

El señor **Secretario**.— ¿Formula indicación el H. Senador en ese sentido?

El señor **Cruz Coke**.— Sí, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Haría que reabrir debate sobre este punto.

El señor **Azócar**.— Sin embargo, hemos dictado esta clase de leyes, que en otros países también se han dictado, y que se llaman "leyes de honor", porque constituyen un compromiso con el país en el sentido de no modificarlas. De tal manera que han existido aquí y en todas partes, y seguirán existiendo.

El señor **Lira Infante**.— Pero, dentro de nuestro régimen constitucional no caben.

El señor **Prieto**.— Si se borran las palabras "presentes y futuros" se comprenden todas las contribuciones.

El señor **Cruz Coke**.— Borrando "futuros", quedaría más amplio.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para reabrir debate sobre el artículo 2.º.

Si no hay oposición, así quedará acordado.

Acordado.

El H. señor **Cruz Coke** ha presentado indicación para suprimir las palabras "presentes y futuros" en todos los números de este artículo 2.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Sala le parece, así se hará.

Acordado.

Queda despachado el proyecto.

### PREFERENCIAS

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Señor Presidente, en vista de que este proyecto ha sido despachado en forma tan armónica y cordial —, y sería de desear que

siempre ocurriera así— formulo indicación para que el proyecto de mejoramiento económico de los Carabineros, que ha llegado de la II. Cámara de Diputados, se incluya en la Cuenta de la presente sesión y lo tratemos en la sesión de 15 a 16 horas de hoy, destinada al proyecto sobre industria del acero, que ha sido totalmente despachado.

El señor **Prieto**.— También, señor Presidente, pediría que se incluyera este proyecto sobre Carabineros en la Cuenta de la presente sesión, pero, a fin de ganar tiempo en su despacho, haría indicación para suprimir la sesión de 15 a 16 horas, con el objeto de que la Comisión pudiera celebrar sesión y tomara conocimiento de él, para saber de qué se trata y poder informar a la Sala; en seguida, lo podríamos tratar en la sesión de 16 a 19 horas.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Hago presente a los señores Senadores que en esta sesión no se puede tomar ningún otro acuerdo que no sea el de incluir materias en la Cuenta.

El señor **Prieto**.— ¿Y por unanimidad, señor Presidente?

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ni por unanimidad. El Reglamento establece en forma terminante que, en las sesiones especiales, ni siquiera por asentimiento unánime se pueden tratar otras materias que no sean las que se indican en la citación.

El señor **Durán**.— Pero por acuerdo de los Comités se podría hacer.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Los Comités pueden tomar esa determinación como medida o acuerdo de funcionamiento interno.

El señor **Errázuriz**.— Para cuando se tramite ese acuerdo de los Comités con el objeto de tratar el proyecto que mejora la situación económica del Cuerpo de Carabineros, pediría que a la tabla de la misma sesión se agregara un proyecto, muy sencillo, sobre autorización a la Municipalidad de Talca para enajenar algunos bienes.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se tendrá oportunamente en cuenta la indicación de Su Señoría; pero en esta sesión no se puede tomar ningún acuerdo.

El señor **Lira Infante**.— Puede buscarse una solución a este impase.

En realidad, en esta sesión no se puede tomar ningún acuerdo extraño a las materias que indica la citación, pero se podría insinuar la siguiente solución: por acuerdo



de los Comités, dejar sin efecto alguna de las sesiones para las cuales ya se ha citado, y, dentro de ese tiempo, citar a una nueva sesión a petición de once señores Senadores.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Haré presente a los Comités la insinuación de Su Señoría, pero insisto en que en esta sesión no se puede tomar ningún acuerdo, porque el Reglamento es terminante en ese sentido.

El señor **Estay**.— En la misma forma que lo ha hecho el H. señor **Errázuriz**, me permito insinuar que en su oportunidad se tra-

te el proyecto contenido en un Mensaje del Ejecutivo que destina 1 millón de pesos para ayudar a las víctimas de la catástrofe ocurrida en Sewell.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Al respecto resolverán los señores Senadores miembros de Comités.

Se levanta la sesión.

**Se levantó la sesión a las 12 horas, 4 minutos.**

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de la Redacción.